Ministerio
de Defensa
Nacional

RESOLUCIÓN 83515

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2022-3-35-0001286 Montevideo, 07 OCT. 2024

VISTO: la petición presentada por Sergio Andrés Álvarez Giustti, por la cual solicita pensión por Incapacidad Permanente acaecida en Acto de Servicio;

RESULTANDO: I) que el compareciente prestó servicios en el Comando General de la Armada desde el 1º de setiembre de 2004 hasta el 31 de agosto de 2017;

II) que el mismo expresa que estuvo en una Misión Operativa de Paz en la República del Congo, durante 6 meses en el año 2009, y que allí contrajo una enfermedad mental llamada "Esquizofrenia", asociada con depresión e incontinencia;

III) que asimismo por ese motivo alega que, fue repatriado a nuestro país y posteriormente le dieron de "Baja, por no adaptarse al Servicio";

CONSIDERANDO: I) que la Comisión Médica de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas en su Informe C/M: Nº 171, de 28 de marzo de 2023, concluyó que: "el titular de autos al momento de su desvinculación de las FF.AA. desde el punto de vista psiquiátrico presentaba una Incapacidad Completa para la Actividad Militar de acuerdo al Cuerpo al que pertenecía, jerarquía que ostentaba y cargo que desempeñaba. En cuanto al nexo causal, no existe relación de causalidad entre la Incapacidad contraída y la prestación del Servicio";

II) que el literal B), del artículo 192 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, establece que la persona puede encontrarse comprendida en la situación de Incapacidad Incompleta (aquella que habilita al militar a ejercer su tarea acorde a su jerarquía o cargo) o Completa (aquella que no habilita al militar a ejercer su tarea acorde a su jerarquía o cargo), física o mental. A su vez, pueden haberse contraído o no, en Acto de Servicio o como desempeño de la prestación del mismo;

III) que el Decreto Nº 507/994, de 22 de noviembre de 1994, preceptúa que el organismo técnico competente en la materia es la Comisión Médica de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas;

IV) que el artículo 203 del citado Decreto-Ley Nº 14.157, dispone que el militar que pase a situación de retiro por las Incapacidades reseñadas, si computasen 10 años de servicio, podría obtener un haber de retiro. Asimismo, debe tenerse presente el artículo 7 de la Ley Nº 13.033, de 7 de diciembre de 1961, el cual establece que después de los 6 meses del hecho generador, como en este caso, se le computa el haber de retiro a partir de la fecha de la presentación de la petición;

V) que se le otorgó vista al interesado acorde a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto Nº 500/991, quien al evacuarla no aportó elementos nuevos que ameriten el cambio de criterio de la Administración, por lo que corresponde hacer lugar parcialmente a la petición presentada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, la Asesoría Letrada del Comando General de la Armada y por el Departamento Jurídico - Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, en el Decreto Nº 507/994, de 22 de noviembre de 1994 y en el literal h) del numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 798/968, de 6 de junio de 1968, reglamentaria del numeral 24 del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

en ejercicio de las atribuciones delegadas

R E S U E L V E:

1º. Hágase lugar parcialmente a lo peticionado por Sergio Andrés Álvarez Giustti, declarándose que el mismo se encuentra comprendido en la situación de Incapacidad Completa no contraída en Acto de Servicio, ni a consecuencia de la presentación del mismo.

2º. Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental

Ministerio
de Defensa
Nacional

pase al Comando General de la Armada a efectos de notificar al peticionante. Cumplido, archívese.

DR. ARMANDO CASTAINGDEBAT
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACIÓN
DOCUMENTAL
SECC. BOLETÍN
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

R. 72/2024

se Publica